

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

|              |                                                                                              |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO      | Jurisdicción voluntaria - Licencia para Cancelación de Patrimonio de Familia Nro. <b>023</b> |
| Solicitantes | Erien De Jesús Usuga Vargas<br>Sirley Cristina Diosa Pulgarín                                |
| Menor        | Miguel Ángel Usuga Diosa                                                                     |
| Radicado     | Nro. 05001-31-10-002-2022-00312- 00                                                          |
| Procedencia  | Reparto                                                                                      |
| Instancia    | Primera                                                                                      |
| Providencia  | Sentencia No. <b>096</b> de <b>2022</b>                                                      |
| Decisión     | Acoge Pretensiones                                                                           |

Los señores **ERIEN DE JESÚS USUGA VARGAS y SIRLEY CRISTINA DIOSA PULGARIN**, mayores de edad, debidamente coadyuvados por abogado titulado y en ejercicio, con base en la Ley 70 de 1931 y los artículos 21, 577 y 581 del Código General del Proceso, solicitan de la Judicatura Licencia para Cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5373251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, correspondiente al apartamento 404, etapa 4 Gaviotas, torre 27 de la urbanización Territorio Robledo, ubicado en la calle 70G Nro. 95 – 114, torre 27, del municipio de Medellín. Para tal fin, solicitan el nombramiento de un Curador Ad-Hoc para que represente al menor de edad **MIGUEL ANGEL USUGA DIOSA**, en las diligencias de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable que pesa sobre un bien inmueble cuya propiedad ostentan.

Como fundamento de la anterior petición explica el apoderado judicial de los solicitantes que los señores **ERIEN DE JESÚS USUGA VARGAS y SIRLEY CRISTINA DIOSA PULGARIN**, son los padres del menor **MIGUEL ANGEL USUGA DIOSA**, hecho que se encuentra debidamente acreditado con el folio que contiene el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad, identificado con el NUIP 1033268967 e indicativo serial 59422664 de la Notaría 19 de Medellín.

Señala el profesional del derecho que los demandantes viven desde el año 2019, arrendados en la calle 30 Nro. 88b -108, interior 301 de esta ciudad,

conforme contrato de arrendamiento conforme contrato de arrendamiento adosado al expediente.

Afirma el apoderado que los señores **ERIEN DE JESÚS USUGA VARGAS y SIRLEY CRISTINA DIOSA PULGARIN**, adquirieron el inmueble motivo del presente asunto a través de la escritura pública Nro. 4986 del 1 de septiembre de 2014, de la Notaría 25 de Medellín. Dicho inmueble fue comprado con un préstamo del Banco BANCOLOMBIA, garantizado con una hipoteca sobre el mismo bien, el cual mediante la escritura antes mencionada fue constituido patrimonio de familia inembargable.

Manifiesta el abogado que los señores **ERIEN DE JESÚS USUGA VARGAS y SIRLEY CRISTINA DIOSA PULGARIN**, suscribieron contrato de promesa de compraventa con LINA CONSTANZA RAMIREZ HOYOS, respecto de una buseta marca CHEVROLET NPR 2014 con capacidad para 24 pasajeros, con placas WDX 662 de servicio público, afiliado a SANTRA BELEN, en el que estableció como parte de pago el inmueble motivo del presente asunto.

Justifica el abogado el levantamiento del patrimonio de familia inembargable, en el hecho que los demandantes no lo habitan y actualmente está en arriendo generando ingresos por CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) mensuales. Los solicitantes pretenden obtener una rentabilidad superior a los DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) mensuales, con la adquisición de la buseta mencionada en líneas pasadas, conforme certificación de la Sociedad Antioqueña de Transportes LDTA –SANTRA-, adjunta al expediente.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 1 de junio de 2022, en el cual se reconoció personería al profesional del derecho para representar a los interesados y enterar tanto al Defensor de Familia como al Ministerio Público, pronunciándose este último en el sentido de no oponerse a la pretensión de la demanda en la medida que resulte probado en el proceso que se cumplen los requisitos para designar un curador ad hoc para el levantamiento del correspondiente patrimonio de familia.

Cumplido el trámite fijado para el proceso de jurisdicción voluntaria, de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, en atención a lo establecido por el artículo 25 de la Ley 75 de 1968, encuentra el Juzgado procedente efectuar el nombramiento de curador ad-hoc,

siguiendo en ello las prescripciones de los artículos 49 del Decreto 960 de 1970, artículos 23 de la Ley 70 de 1931, para que éste, en concurso con la constituyente, otorgue la escritura pública de cancelación de patrimonio de familia inembargable, en nombre de la menor **MIGUEL ANGEL USUGA DIOSA**, en cuyo favor se demandó.

Atendiendo el precedente fijado por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 25 de julio de 2017; y, como quiera que no hay practica probatoria pendiente, se proferirá sentencia con los documentos allegados con el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **F A L L A:**

**PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA** a los señores **ERIEN DE JESÚS USUGA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 98.714.938 de Bello, **y SIRLEY CRISTINA DIOSA PULGARIN**, identificados con la cedula de ciudadanía Nro. 21.469.799 de Bello, para levantar el patrimonio de familia inembargable, constituido mediante Escritura pública Nro. 4986 del 1 de septiembre de 2014, de la Notaría 25 de Medellín, sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5373251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, correspondiente al apartamento 404, etapa 4 Gaviotas, torre 27 de la urbanización Territorio Robledo, ubicado en la calle 70G Nro. 95 – 114, torre 27, del municipio de Medellín.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** como Curador Ad-hoc de la menor **MIGUEL ANGEL USUGA DIOSA**, a la Dra. **ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ**, quien se ubica en la **calle 45 FNro. 77 A-14**, teléfonos **314 802 00 45**, correo electrónico **[electronicoadriangonza@hotmail.com](mailto:electronicoadriangonza@hotmail.com)**, a que intervenga en las diligencias del levantamiento del Patrimonio de Familia Inembargable constituido sobre el citado inmueble. Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- FIJAR** como honorarios a la Curadora, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$500.000.00)**, los cuales serán a cargo de los interesados.

**CUARTO.- ADVERTIR** que esta licencia se concede durante el término de seis (6) meses, so pena de tenerse extinguida.

**QUINTO.- EXPEDIR** las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d85fd66ce6989d1f344a6185b88fa3db7625ff2e51a4924ecaecbe24f2673033

Documento generado en 28/06/2022 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>